



Dip. Victoria Cruz Villar

16 FEB. 2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV, COVID 19"

RECIBIDO
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 16 de febrero de 2021

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 FEB. 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta soberanía la iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.



San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de febrero del 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Victoria Cruz Villar, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo que establecen los artículos 55 de la Constitución Local, 56 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el **ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: El delito de allanamiento de morada se encuentra previsto por nuestro Código penal en el artículo 267, en el capítulo II, de la siguiente manera:

CAPITULO II.

Allanamiento de morada. ARTÍCULO 267.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada sea fija o móvil. Si el delito se comete de noche, se triplicará la pena.

Segundo: Ahora bien, del contenido del numeral anterior tenemos que el delito de allanamiento históricamente protege la casa habitación de los moradores por ser este un bien inviolable inclusive para la autoridad, sin embargo, en el mundo factico resulta que en los casos en que una persona por el motivo que sea sorprendido en la interior de otro inmueble diversos, por ejemplo una negociación o una bodega de un ciudadano, este hecho resultara sin sanción puesto que el tipo penal establece un ámbito material en el que se puede cometer que es “ a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada sea fija o móvil”, lo anterior en el supuesto que no se cometa otro delito diverso como puede ser el robo.

En el ámbito del derecho penal esto se conoce como falta de tipo ¿pero, que es que es la atipicidad?

“El aspecto negativo de la tipicidad es la **atipicidad**. La **atipicidad** es la falta de adecuación de la conducta al tipo **penal**. Es importante diferenciar la **atipicidad** de la falta de tipo, siendo **que** en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma **penal**.

En efecto en el caso en concreto el legislador no describió la conducta diversa porque el bien jurídico protegido es la inviolabilidad del domicilio personal, la paz y tranquilidad de las personas que se ve trastocada en este tipo de delitos, así lo describe la Suprema Corte en la siguiente Tesis.

Registro digital: 181385

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.4o.P.49 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004, página 1408



Tipo: Aislada

ALLANAMIENTO DE MORADA. DOLO ESPECÍFICO. CONCEPTO DE.

El dolo específico en el ilícito de allanamiento de morada, consiste en la voluntad y conciencia de introducirse a una morada ajena, sin el permiso de la persona legitimada para ello; con el objeto de vulnerar la intimidad del domicilio y con esto causar zozobra en sus moradores.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 848/93. Juan Gabriel Vergara Estrada. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Bruno Jaimes Nava. Secretaria: Martha María del Carmen Hernández Álvarez.

Nota: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesión de dieciocho de febrero de dos mil cuatro la contradicción de tesis 92/2003-PS, ordenó cancelar la presente tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, septiembre de 1994, página 255.

Pero qué pasa cuando una persona se introduce por ejemplo al negocio de una persona, o una bodega, con la finalidad de robar pero que por alguna causa es descubierta sin haberse apoderado de algún bien, dicha conducta quedaría sin sancionar y en la práctica muchas persona quedan en libertad.

Una medida para poder sancionar este tipo de ilícito es contemplar un equiparado al delito de allanamiento de morada sancionado con la misma pena que el tipo básico, es por ello que pongo a consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 AGREGÁNDOLE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 267.- ...

SEGUNDO PÁRRAFO

Se equipara al delito de allanamiento de morada y se sancionara con la misma pena al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la Ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un inmueble diverso a los señalados en el párrafo anterior, sea este propiedad de un particular o de una persona moral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.